

Pemex Fertilizantes**Contratos de Mantenimiento y Rehabilitación en los Activos de Pemex Fertilizantes en Lázaro Cárdenas, Michoacán y Cosoleacaque, Veracruz**

Auditoría de Inversiones Físicas: 16-6-90T9I-04-0469

469-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	329,249.0
Muestra Auditada	279,096.8
Representatividad de la Muestra	84.8%

Del monto total reportado como ejercido en 2016 en el proyecto por 329,249.0 miles de pesos, se revisó un importe de 279,096.8 miles de pesos, que representó el 84.8%, como se detalla en la tabla siguiente:

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
CO-OF-005-4012493-14	1,438	89	59,604.3	9,452.1	15.9
CS-432-PA-4012679	Paquete	Paquete	1,996.6	1,996.6	100.0
4012619	Paquete	Paquete	4,199.2	4,199.2	100.0
CS-400-PA-4013269	Paquete	Paquete	15,911.9	15,911.9	100.0
4013346	Paquete	Paquete	13,404.5	13,404.5	100.0
41 contratos			234,132.5	234,132.5	100.0
Totales	1,438	89	329,249.0	279,096.8	84.8

FUENTE: Pemex Fertilizantes, Complejo Petroquímico Cosoleacaque, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El objetivo del proyecto Rehabilitación de la Planta de Amoniaco IV, integración y sus Servicios Auxiliares del Complejo Petroquímico Cosoleacaque es rehabilitar los equipos y accesorios necesarios para restablecer las condiciones de operación y sostener la capacidad de producción establecidas en el diseño de la planta, realizar el mantenimiento a las unidades y equipos de proceso y de seguridad, que permita tener la capacidad de respuesta a los programas de producción y ventas de Pemex Petroquímica, hoy Pemex Fertilizantes.

La planta de Amoniaco IV se mantiene fuera de operación desde mayo del 2002. El Complejo Petroquímico Cosoleacaque operaba en el momento del inicio del proyecto con 3 plantas de Amoniaco (Amoniaco V, VI y VII) con capacidad instalada de 480 Mt/a cada una y se estimó que la demanda nacional se incrementaría a niveles similares a la oferta de 4 plantas de Amoniaco a partir de 2015, al término de este proyecto se pretende la operación de una cuarta planta de Amoniaco, con lo cual se estaría en condiciones de cubrir la demanda futura de Amoniaco en el país, en caso contrario, deberá satisfacerse el déficit mediante importaciones a un costo mayor al de producción nacional.

El objetivo del proyecto Rehabilitación de la Planta de Amoniaco VII es “rehabilitar los equipos y accesorios necesarios para restablecer las condiciones de operación establecidas en el diseño de la planta, realizar el mantenimiento a las unidades y equipos de proceso y de seguridad, que permita tener la capacidad de respuesta a los programas de producción y ventas de Pemex.

En 1981 la Planta de Amoniaco VII inició operaciones con una producción de diseño de 1,360 ton/d, se le realizaron un REVAMP y un RETROFIT (uso eficiente de la energía) en 2001 y reinició operaciones con una capacidad de producción de diseño de 1,450 ton/d o 480 Mil Toneladas Anuales (MTA), cuenta con aproximadamente 30 años de operación, por lo que la mayoría de los equipos que integran la planta están cumpliendo el tiempo de vida útil, razón por la cual es necesario, para asegurar la continuidad operativa de esta Planta, la sustitución y/o rehabilitación del equipo, así como líneas y equipos periféricos y auxiliares existentes.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2016, se revisaron seis contratos de obras públicas, tres convenios, 15 memorandas de entendimiento y 16 oficios de suspensión de actividades. A continuación, se describen dichos contratos, convenios, memorandas y oficios, los cuales a la fecha de la revisión (junio de 2017) se encuentran finiquitados.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
CO-OF-005-4012493-14, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Rehabilitación de Circuitos de Tuberías, Conexiones a Equipos y Estructuras Metálicas y Silenciadores del Proceso de La	LPN	8/08/14	OPC Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V./Obras Portuarias de	99,795.5	18/08/14-14/04/15 240 d.n.

Planta de Amoniaco IV y Servicios Auxiliares.		Coatzacoalcos, S.A. de C.V.	
Memorandas de Entendimiento:			
Núm. 1, prórroga de la fecha de terminación.	26/03/15		15/04/15- 28/04/15 14 d.n.
Núm. 2, prórroga de la fecha de terminación.	25/04/15		19/04/15- 18/05/15 20 d.n.
Núm. 3, prórroga de la fecha de terminación.	13/08/15		19/10/15- 15/12/15 58 d.n.
Núm. 4, prórroga de la fecha de terminación.	28/01/16		16/12/15- 02/02/16 49 d.n.
Núm. 5, prórroga de la fecha de terminación.	18/01/16		03/02/16- 18/04/16 76 d.n.
Núm. 6, prórroga de la fecha de terminación.	15/04/16		19/04/16- 03/05/16 15 d.n.
Núm. 7, prórroga de la fecha de terminación.	02/05/16		04/05/16- 15/05/16 12 d.n.
Convenio 1, ampliación al plazo de la fecha de terminación.	18/05/15		19/05/15- 18/10/15 153 d.n.
Convenio 2, ampliación del monto original.	30/10/15	24,584.0	
Total		124,379.5	636 d.n.
CS-432-PA-4012679, de servicios. Rehabilitación y Puesta en Operación de los Sistemas de Medición y Control de Flujo, Presión, Nivel y Temperatura, de la Marca Masoneilan de la Planta IV Y sus Servicios Auxiliares.	AD	10/09/14	DRESSER de México, S.A. de C.V. 25,395.1 26/09/14- 22/02/15 150 d.n.

Memorandas de Entendimiento:						30/03/15-
Núm. 1, prórroga a la fecha de terminación.		29/02/15				18/06/15 81 d.n.
Núm. 2, prórroga a la fecha de terminación.		12/11/15				13/11/15- 05/01/16 54 d.n.
Núm. 3, prórroga a la fecha de terminación.		07/12/15				07/12/15- 19/01/16 44 d.n.
Núm. 4, prórroga a la fecha de terminación.		14/12/15				15/12/15- 24/01/16 41 d.n.
Suspensiones Parciales						
PDG-CPC-SG-SM-DIC-274-2015; PDG-CPC-SG-SM-DIC-028-2016; PDG-CPC-SG-SM-DIC-062-2016; PDG-CPC-SG-SM-DIC-105-2016; PDG-CPC-SG-SM-DIC-165-2016						431
Total					25,395.1	801 d.n.
4012619, de servicios. Rehabilitación y Puesta en Operación de los Sistemas de Medición y Control de Flujo, Presión, Nivel y Temperatura, de la Marca Fisher la Planta IV y sus Servicios Auxiliares. Memorandas de Entendimiento		AD	29/08/14	EMERSON PROCESS MANAGEMENT	26,241.2	01/09/14- 01/04/15 190 d.n.
Núm. 1, prórroga a la fecha de terminación.		20/11/15				20/11/15- 07/03/16 109 d.n.
Núm. 2, prórroga a la fecha de terminación.		30/11/15				30/11/15- 13/03/16 105 d.n.
Núm. 3, prórroga a la fecha de terminación.		01/06/16				01/02/16- 22/04/16 82 d.n.
Núm. 4, prórroga a la fecha de terminación.		06/06/16				04/04/16- 25/10/16 79 d.n.

Oficios de suspensión temporal de actividades:

Núm. PPQ-DG-SO-CPC-SG-SM-DIC-486-2014	19/12/14			23/12/14-15/02/15	54 d.n.
Núm. PPQ-DG-SO-CPC-SG-SM-DIC-034-2015	13/02/15			15/02/15-18/05/15	92d.n.
Núm. PPQ-DG-SO-CPC-SG-SM-DIC-087-2015	15/05/15			19/05/15-27/07/15	69 d.n.
Núm. PPQ-DG-SO-CPC-SG-SM-DIC-130-2015	22/07/15			28/07/15-28/09/15	62 d.n.
Núm. PPQ-DG-SO-CPC-SG-SM-DIC-175-2015	24/09/15			29/09/15-26/10/15	27 d.n.
Núm. PPQ-DG-SO-CPC-SG-SM-DIC-205-2015	23/10/15			30/10/15-23/11/15	24 d.n.
Total				26,241.2	826 d.n.

CS-400-PA-4013269, de servicios. Rehabilitación de Cambiadores de Calor de Relevo 104-C, 167-C, 127-C1, 127-C2, 172C y 123-C.	LPN	08/12/14	ATN Fabricaciones, S.A. de C.V.	26,034.5	09/12/14-31/08/15	266 d.n.
Penalizaciones por atraso en la entrega de servicios.				5,205.3	314 d.n.	
Total				20,829.2	580 d.n.	

CS-432-PA-LPN-4013171, de servicios. Rehabilitación Integral de la Caldera Paquete 2001-U4, de Servicios Auxiliares de la Planta de Amoniaco IV. Oficios de autorización de prórroga y/o suspensión:	AD	14/11/14	BABCOCK AND WILCOX de México S.A. de C.V.	48,430.2	15/11/14-17/07/15	245 d.n.
--	----	----------	---	----------	-------------------	----------

Núm. PPQ-DG-SO-CPC-SG-SM- MP4-713-2015		02/07/15			18/07/15- 16/08/15 30 d.n.
Núm. PPQ-DG-SO-CPC-SG-SM- MP4-827-2015		01/08/15			17/08/15- 31/08/15 15 d.n.
Núm. PPQ-DG-SO-CPC-SG-SM- MP4-885-2015		25/08/15			01/09/15- 14/09/15 14 d.n.
Núm. PPQ-DG-SO-CPC-SG-SM- MP4-938-2015		05/09/15			05/09/15- 31/12/15 117 d.n.
Núm. PPQ-DG-SO-CPC-SG-SM- MP4-001-2016		01/01/16			01/01/16- 05/09/16 239 d.n.
FINIQUITO, reducción del alcance y el monto del contrato		14/09/16		2,793.7	
Total				45,636.5	660 d.n.
4013346, de servicios. Suministro de Materiales Para la Rehabilitación de los Turbo Compresores Marca Siemens TAG 101-J Y 105-J.	AD	12/03/14	SIEMENS DEMAG DELAVAL TURBOMACHYNERY	68,309.0	03/12/14- 02/12/15 364 d.n.
PPI.EVO.SA.0418.15, convenio de ampliación de monto y plazo.		23/06/15		3,849.7	03/12/15- 25/12/15 22 d.n.
Total				72,158.7	386 d.n.

FUENTE: Pemex Fertilizantes, la Subgerencia del Complejo Petroquímico Cosoleacaque, la Superintendencia de Mantenimiento, la Jefatura de Mantenimiento de la Planta IV, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Tipo de cambio utilizado para los contratos en dólares: 20.6640 pesos por dólar correspondiente al 31 de diciembre de 2016.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

AD Adjudicación Directa.

Resultados

1. En la revisión de los proyectos 1318T4O0009 - Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Planta VII de Amoniaco y sus Servicios Auxiliares del Complejo Petroquímico Cosoleacaque y 1318T4O0010 - Rehabilitación de la Planta de Amoniaco núm. IV, Integración y sus Servicios Auxiliares del Complejo Petroquímico Cosoleacaque, se detectaron deficiencias

en su planeación; en el caso de la Planta VII al verificar el contrato núm. CS-400-PA-4013269 se constató que los equipos rehabilitados se encuentren sin instalar y a la intemperie en los patios de la misma planta; y en el caso de la Planta de Amoniaco número IV, al examinar los contratos núms. CS-400-PA-4013269, CO-OF-005-4012493-14, CS-432-PA-4012679, 4012619, y CS-432-PA-LPN-4013171, se comprobó que, al haberse adjudicado en múltiples contratos la ejecución de los trabajos de procura, construcción, instalación y puesta en marcha, con base en la especialización de los trabajos a realizar o las marcas y/o patentes de los equipos a suministrar, y al ser ejecutados por diversos contratistas y/o proveedores, las actividades de cada uno de ellos se vieron afectadas entre sí, provocando retrasos en los plazos de ejecución respectivos, lo que tuvo como consecuencia suspensiones, reducción en los alcances (sólo se pagó el suministro de equipos e insumos ya que no fueron instalados y puestos en operación por lo que se encuentran en almacén), trabajos inconclusos, falta de puesta en marcha y específicamente para el contrato CO-OF-005-4012493-14, modificaciones al plazo de ejecución de 240 a 393 días naturales; es decir el 63.75%, y al monto de 99,795.5 miles de pesos a 124,379.5 miles de pesos, que representa el 24.63% de incremento; adicionalmente se autorizaron 2,206 precios unitarios extraordinarios que representan el 76.06% respecto de los 3884 precios del catálogo original; por lo que después de cuatro años de iniciada la ejecución de dichos proyectos, éstos se encuentran inconclusos a la fecha de la revisión (agosto de 2017).

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 25 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GAEPSPMF/EIF/411/2017 del 23 de agosto de 2017, del Subgerente de Auditoría a Empresas Productivas Subsidiarias de Petróleos Mexicanos y Filiales, envió copia de los oficios núms. DGPMXF-360-2017 y DGPMXF-360-2017 del 22 y 23 de agosto de 2017 con los que remitió información en la cual manifiesta que respecto de los equipos pertenecientes a la planta de amoniaco VII que se encuentran pendientes de instalación son los identificados como 167-C, 127-C1, 127-C2 y 123-C y se tiene contemplada dicha instalación en el segundo semestre del próximo año. Los cambiadores de calor no instalados, tienen un recubrimiento anticorrosivo para operar a la intemperie y al momento de la entrega son inertizados en su interior, para evitar la humedad. En lo que corresponde a la planta de amoniaco IV, se argumenta que los trabajos de la rehabilitación de la planta IV no podían llevarse a cabo por un solo contratista por tratarse de titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos.

Posteriormente mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GAEPSPMF/EIF/509/2017 del 8 de septiembre de 2017, el Subgerente de Auditoría a Empresas Productivas Subsidiarias de Petróleos Mexicanos y Filiales envió copia de los oficios núms. DGPMXF-384-2017 y DGPMXF-390-2017 del 5 y 7 de septiembre de 2017 con los que se manifiesta que como resultado de la revisión de ingeniería y de los reportes de integridad mecánica se observó la necesidad de trabajos que debían de realizarse dentro del alcance del contrato CO-OF-005-4012493-14, mismos que desfazaron a su vez a los contratos CS-432-PA-4012679, 4012619, y CS-432-PA-LPN-4013171, adicionalmente se precisa que ni la ley de Pemex, su reglamento ni las DAC's establecen limitantes para modificar un contrato, finalmente se hace la consideración de que todos los equipos e insumos suministrados, objeto de los contratos en mención, se encuentran contemplados para su instalación y/o puesta en operación dentro de la segunda

fase del contrato núm. 5200008154 “Desarrollo de Estudio de Integridad Mecánica Complementaria, Análisis de Riesgo Integral, Ingeniería Básica, de Detalle, Procura, Preparativos de Pre Arranque, Arranque y Pruebas de Comportamiento para la Rehabilitación de la Planta de Amoniaco IV, Integración y sus Servicios Auxiliares”, opción que Pemex Fertilizantes está utilizando para cumplir con el objetivo de la rehabilitación y puesta en operación de la planta de amoniaco IV.

La Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, debido a que la entidad fiscalizada no demuestra haber establecido los mecanismos que considere necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en la ejecución de las obras públicas a su cargo se cerciore de que en caso de proyectos en los que intervengan diversos contratistas, se realicen las actividades de coordinación de los trabajos, de manera que no se afecten entre sí, provocando retrasos en los plazos de ejecución respectivos, suspensiones, reducción en los alcances, trabajos inconclusos y falta de puesta en marcha de las plantas, a fin de que se obtengan oportunamente los objetivos esperados del proyecto.

16-6-90T9I-04-0469-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Fertilizantes implemente las medidas de control que estime pertinentes con el fin de que, se realicen las actividades de coordinación de los trabajos en que intervengan diversos contratistas de manera que no se afecten entre sí, provocando retrasos en los plazos de ejecución respectivos, suspensiones, reducción en los alcances, trabajos inconclusos y falta de puesta en marcha de las plantas, a fin de que se obtengan oportunamente los objetivos esperados del proyecto.

2. En la revisión del contrato de obra pública núm. CO-OF-005-4012493-14, que tuvo por objeto la Rehabilitación de circuitos de tuberías, conexiones a equipos y estructuras metálicas y silenciadores del proceso de la Planta de Amoniaco IV y servicios auxiliares, se observó que en la adjudicación del contrato, la entidad fiscalizada autorizó el precio unitario núm. 40 “Suministro, manejo y erección de tubería recta de acero al carbón, ASTM A-53 grado B, sin costura, extremos biselados, de cedula 80, en diámetro de 2” a una altura de 0 a 5 m” por 811.79 pesos, no obstante que se presenta un error en el rendimiento del gas acetileno (ACETILEN01) ya que se señala un rendimiento de 1.497600 cuando realmente es de 0.080000, conforme al rendimiento presentado en los demás precios unitarios de conceptos similares a diferentes alturas, por lo que al considerar el rendimiento real, el precio unitario debe ser de 356.74 pesos, que multiplicado por el volumen estimado y pagado por la entidad fiscalizada de 699.4790 m., resulta un importe de 249.5 miles de pesos, en lugar de los 567.8 miles de pesos pagados, lo que representa un pago en demasía de 318.3 miles de pesos.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 25 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GAEPSPMF/EIF/411/2017 del 23 de agosto de 2017, del Subgerente de Auditoría a Empresas Productivas Subsidiarias de Petróleos Mexicanos y Filiales, envió copia de los oficios núms. DGPMXF-360-2017 y DGPMXF-360-2017 del 22 y 23 de agosto de 2017 con los que se manifiesta que el error detectado en el precio unitario núm. 40 fue involuntario, debido a la magnitud y complejidad del contrato, por lo que se procedió a notificar a la contratista de la aplicación de la deductiva y al realizar el cálculo de la misma se determinó que el volumen ejecutado, mediante un barrido a las estimaciones, fue de

574.3010 m. y no 699.4790 m. como estaba asentado en el resumen de generación de obra de la estimación núm. 30 de donde fue tomado el dato, por lo que la cantidad a recuperar es de 261.3 miles de pesos y no 318.3 miles de pesos.

Posteriormente mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GAEPSPMF/EIF/509/2017 del 8 de septiembre de 2017, el Subgerente de Auditoría a Empresas Productivas Subsidiarias de Petróleos Mexicanos y Filiales envió copia de los oficios núms. DGPMXF-384-2017 y DGPMXF-390-2017 del 5 y 7 de septiembre de 2017 con los que se manifiesta que los 261.3 miles de pesos por recuperar, se encuentran incluidos en la estimación de ajuste de costos núm. 3, presentada por la contratista, para la cual se solicitó la suficiencia presupuestal y que se hará efectiva en cuanto se disponga de dicho presupuesto.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, ya que no obstante que el Subgerente de Auditoría a Empresas Productivas Subsidiarias de Petróleos Mexicanos y Filiales señaló que se aplicará la deductiva en la estimación de ajuste de costos núm. 3, a la fecha del presente informe, no se ha acreditado la recuperación del importe observado, ni de los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación.

16-6-90T9I-04-0469-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal a Pemex Fertilizantes por un monto de 261,335.67 pesos (doscientos sesenta y un mil trescientos treinta y cinco pesos 67/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, por concepto de la diferencia que resulta entre los 466,211.81 pesos (cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos once pesos 81/100 M.N.) pagados por la entidad y los 204,876.14 pesos (doscientos cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos 14/100) que debió pagar por 574.3010 m ejecutados del concepto núm. 40 Suministro, manejo y erección de tubería recta de acero al carbón, ASTM A-53 grado B, sin costura, extremos biselados, de cedula 80, en diámetro de 2 pulgadas a una altura de 0 a 5 m, por el precio unitario de 356.74 pesos.

3. En la revisión del contrato de obra pública núm. CO-OF-005-4012493-14, que tuvo por objeto la Rehabilitación de circuitos de tuberías, conexiones a equipos y estructuras metálicas y silenciadores del proceso de la Planta de Amoniaco IV y servicios auxiliares, se observó que la entidad fiscalizada autorizó en el convenio núm. 9 los precios unitarios extraordinarios C9-340, C9-41, C9-342 Y C9-343 referentes a inspección visual de soldaduras, de los cuales se pagaron 1,086.0, 468.9, 89.6 y 40.8 miles de pesos respectivamente; sin embargo, dicha actividad está considerada en la norma NRF-035-PEMEX-2012 del 19 de febrero de 2013, numeral 8.1.6.1.1.12, que indica que las inspecciones durante el proceso de soldadura para uniones circunferenciales, longitudinales, conexiones de ramal o de insertos, como mínimo deben incluir, entre otros, el acabado de la unión soldada (altura de refuerzo, socavados, abultamientos, cráteres, entre otros), lo que se complementa con lo descrito en el numeral 6.19, referente a la inspección visual, por lo que dicha inspección es parte inherente al concepto de soldadura y no debieron considerarse pagos adicionales por un importe de 1,685.3 miles de pesos por la ejecución de dicha actividad. Aunado a lo anterior, según consta en los formatos PE-AC-06 "Reporte de examinación visual de soldaduras", la

citada inspección visual se ha realizado como parte de los métodos constructivos desde 2014 en que se iniciaron los trabajos y no como un trabajo adicional autorizado por la entidad fiscalizada en octubre de 2015 como precio extraordinario.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 25 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GAEPSPMF/EIF/411/2017 del 23 de agosto de 2017, el Subgerente de Auditoría a Empresas Productivas Subsidiarias de Petróleos Mexicanos y Filiales envió copia de los oficios núms. DGPMXF-360-2017 y DGPMXF-360-2017 del 22 y 23 de agosto de 2017 con los que se manifiesta que existen hechos que demuestran que no se había considerado el cobro de esta actividad tanto en el anexo B “Especificaciones Particulares”, el anexo C “Catálogo de Conceptos de Trabajo”, como en el anexo DT-11 “Análisis del Catálogo de Conceptos de Trabajo”, por lo anterior la contratista realizó la solicitud de los conceptos que incluyeran la inspección visual que no se tenía considerada en los alcances del contrato, por lo que la entidad fiscalizada, tomó como un hecho que la inspección visual es una prueba no destructiva que se debe aplicar a las soldaduras y que esto no significa que su realización no implique costos, por lo que la observación en donde la ASF considera como pagos indebidos, están correctamente aplicados como se expone documentalmente en la evidencia proporcionada.

Posteriormente mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GAEPSPMF/EIF/509/2017 del 8 de septiembre de 2017, el Subgerente de Auditoría a Empresas Productivas Subsidiarias de Petróleos Mexicanos y Filiales envió copia de los oficios núms. DGPMXF-384-2017 y DGPMXF-390-2017 del 5 y 7 de septiembre de 2017 con los que se manifiesta que se realizaron los ajustes necesarios en los conceptos de obra que incluyen los trabajos de inspección visual del inspector certificado antes, durante y después de la fabricación, construcción, ensamble, montaje y pruebas, actividad realizada al momento del ensamble, verificando las superficies, la limpieza de los materiales y componentes de las tuberías, uniones soldadas y elementos de tubería, esto significó que se utilizaron los mismos andamios y equipos empleados para la realización de las soldaduras inspeccionadas, por lo que se calculó recuperar un monto de 820.0 miles de pesos en la estimación de ajuste núm. 3, del periodo de septiembre-2014 a mayo-2016.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, ya que, aun reconociendo el pago del inspector de soldaduras certificado en la integración de los precios unitarios extraordinarios y descontando el pago de andamios y equipos empleados para la realización de las soldaduras inspeccionadas, por haber sido pagados en los conceptos de soldadura originales, debido a que no envían soporte del cálculo del monto que determinaron, la ASF realizó un análisis de los precios modificados que resulta en una deductiva por 842.9 miles de pesos, finalmente, a la fecha del presente informe, no se ha acreditado la recuperación del importe observado, ni de los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación.

16-6-90T9I-04-0469-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal a Pemex Fertilizantes por un monto de 842,869.58 pesos (ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos

sesenta y nueve pesos 58/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, por el pago de los precios unitarios extraordinarios C9-340, C9-341, C9-342 y C9-343 referentes a inspección visual de soldaduras, sin descontar el pago de andamios y equipos empleados para la realización de las soldaduras inspeccionadas, por haber sido pagados en los conceptos de soldadura originales.

4. En la revisión del contrato de obra pública núm. CO-OF-005-4012493-14, que tuvo por objeto la Rehabilitación de circuitos de tuberías, conexiones a equipos y estructuras metálicas y silenciadores del proceso de la Planta de Amoniaco IV y servicios auxiliares, y derivado de la visita de verificación física realizada del 11 al 14 de julio de 2017, con personal de la ASF y de la entidad fiscalizada, se constató que no todas las tuberías instaladas cuentan con el sistema de protección anticorrosiva, situación que debió realizarse antes de su montaje en cumplimiento de las “Especificaciones Generales, Descripción General de la Obra” del contrato núm. CO-OF-005-4012493-14, que a la letra dice “antes de montar estos arreglos de tuberías se aplicará el sistema de protección anticorrosiva, de acuerdo a los alcances de la especificación NRF-053-PEMEX-2006”.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 25 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GAEPSPMF/EIF/411/2017 del 23 de agosto de 2017, del Subgerente de Auditoría a Empresas Productivas Subsidiarias de Petróleos Mexicanos y Filiales envió copia de los oficios núms. DGPMXF-360-2017 y DGPMXF-360-2017 del 22 y 23 de agosto de 2017 con los que se manifiesta que el contrato núm. CO-OF-005-4012493-14 no consideró en sus alcances la aplicación de sistemas de protección anticorrosiva ni aislamientos que se aplican en las tuberías que operan con fluidos que circulan con temperaturas altas ni en tuberías que operan con fluidos con temperaturas bajas, porque se planearon fueran contratados en otros distintos a este, las tuberías que no se encontraban en este caso fueron colocadas con el recubrimiento cumpliendo con la especificación de la norma NRF-053-PEMEX-2006.

Posteriormente mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GAEPSPMF/EIF/509/2017 del 8 de septiembre de 2017, el Subgerente de Auditoría a Empresas Productivas Subsidiarias de Petróleos Mexicanos y Filiales envió copia de los oficios núms. DGPMXF-384-2017 y DGPMXF-390-2017 del 5 y 7 de septiembre de 2017 con los que se manifiesta que la contratista solo aplicó la protección anticorrosiva a las tuberías que la Residencia de Obra le indicó que se aplicara, las tuberías que quedaron fuera del alcance del contrato son las que transportan fluidos con temperaturas altas y temperaturas bajas, las cuales están consideradas en otros contratos y aclaran que solo se realizaron pagos de los trabajos relacionados con el suministro, fabricación e instalación.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se justifica y aclara, ya que el Subgerente de Auditoría a Empresas Productivas Subsidiarias de Petróleos Mexicanos y Filiales proporcionó información y documentación soporte de que la contratista sólo aplicó la protección anticorrosiva a las tuberías que la Residencia de Obra le indicó que se aplicara dentro de los alcances del contrato, en el que estaban consideradas las tuberías que no transportaran fluidos de alta o baja temperatura y aclaró que únicamente se realizaron pagos de la aplicación del recubrimiento a los trabajos realmente ejecutados.

5. En la revisión del contrato de obra pública núm. CO-OF-005-4012493-14, que tuvo por objeto la Rehabilitación de circuitos de tuberías, conexiones a equipos y estructuras metálicas y silenciadores del proceso de la Planta de Amoniaco IV y servicios auxiliares, se observó que la entidad fiscalizada pagó en diversas estimaciones los conceptos C1-01, C1-04, C1-07,1337,1340, 1343, 1368,1371, 1374, C9-394, C12-23 y C12-32 por un total de 649.5 miles de pesos, sin que se haya acreditado la realización de los reportes fotográficos y los controles de calidad sobre la ejecución de dichos conceptos. Lo anterior se realizó en contravención de la Cláusula Cuarta, Remuneración, Facturación, del contrato núm. CO-OF-005-4012493-14.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 25 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GAEPSPMF/EIF/411/2017 del 23 de agosto de 2017, del Subgerente de Auditoría a Empresas Productivas Subsidiarias de Petróleos Mexicanos y Filiales envió copia de los oficios núms. DGPMXF-360-2017 y DGPMXF-360-2017 del 22 y 23 de agosto de 2017 con los que se manifiesta que se envían los soportes documentales del pago de los conceptos observados, pero el disco contiene una liga de e-mail con la que se envió la información y no es posible acceder a ella.

Posteriormente mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GAEPSPMF/EIF/509/2017 del 8 de septiembre de 2017, el Subgerente de Auditoría a Empresas Productivas Subsidiarias de Petróleos Mexicanos y Filiales envió copia de los oficios núms. DGPMXF-384-2017 y DGPMXF-390-2017 del 5 y 7 de septiembre de 2017 con los que se manifiesta que, al término de la reunión de entrega de resultados finales y observaciones preliminares, el Residente de Obra del Contrato, entregó el soporte documental del pago de los conceptos observados, consistente en generadores, reportes fotográficos, croquis y registros de calidad.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se justifica y aclara, ya que el Subgerente de Auditoría a Empresas Productivas Subsidiarias de Petróleos Mexicanos y Filiales proporcionó información y documentación soporte de los conceptos C1-01, C1-04, C1-07,1337,1340, 1343, 1368,1371, 1374, C9-394, C12-23 y C12-32 por un total de 649.5 miles de pesos, consistente en generadores, reportes fotográficos, croquis y registros de calidad que sustentan el pago de los conceptos observados.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 1,104.2 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó (aron) 5 observación (es), de la(s) cual (es) 2 fue (ron) solventada (s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La (s) 3 restante (s) generó (aron): 1 Recomendación (es) y 2 Pliego (s) de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 13 de octubre de 2017, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos

federales canalizados al proyecto para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Fertilizantes cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Arq. José María Noguera Solís

Ing. Celerino Cruz García

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación del proyecto se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la adjudicación de los trabajos se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Subgerencia, la Superintendencia de Mantenimiento y la Jefatura de Mantenimiento de la Planta IV del Complejo Petroquímico Cosoleacaque de Pemex Fertilizantes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 134, 1 Par
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 66, fracs. I y III
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de Petróleos Mexicanos, Art.75; Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, Art. 4, fracs. II y VIII; Contrato núm. CO-OF-005-4012493-14, Cláusula Décimo Segunda; Especificaciones Generales; Cláusula Cuarta

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 9, 10, 11, 14, fracción III, 15, 17, fracciones XV, XVI y XVII, 34, fracción V, 36, fracción V, 37, 39, 40, 49 y 67, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.